

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Malta ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 110 TFUE al aplicar un impuesto anual de circulación más elevado a los vehículos de motor matriculados en otros Estados miembros antes del 1 de enero de 2009 e introducidos en Malta después de esa fecha que el aplicado a los vehículos nacionales similares, con arreglo a la Fourth Schedule of the Motor Vehicles Registration and Licensing Act, en su versión modificada por la Act VI of 2009, Chapter 368 of the Laws of Malta (cuarto anexo de la Ley sobre matriculación de vehículos de motor, en su versión modificada por la Ley VI de 2009, capítulo 368 de la Leyes de Malta).
- Que se condene en costas a la República de Malta.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión alega que Malta ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 110 TFUE al aplicar un impuesto anual de circulación más elevado a los vehículos de motor matriculados en otros Estados miembros antes del 1 de enero de 2009 e introducidos en Malta después de esa fecha que el impuesto anual de circulación aplicado a los vehículos nacionales similares.

Recurso de casación interpuesto el 11 de noviembre de 2022 por Helsingin Bussiliikenne Oy contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta ampliada) dictada el 14 de septiembre de 2022 en el asunto T-603/19, Helsingin Bussiliikenne Oy / Comisión Europea

(Asunto C-697/22 P)

(2023/C 15/33)

Lengua de procedimiento: finlandés

Partes

Recurrente: Helsingin Bussiliikenne Oy (representantes: O. Hyvönen y N. Rosenlund, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, República de Finlandia, Nobina Oy y Nobina AB

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule en su totalidad la sentencia del Tribunal General de 14 de septiembre de 2022, Helsingin Bussiliikenne/Comisión, T-603/19. ⁽¹⁾
- Que se estimen en su totalidad las pretensiones formuladas por la recurrente ante el Tribunal General, por los motivos expuestos en el recurso de casación.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas causadas por Helsingin Bussiliikenne Oy en los procedimientos ante el Tribunal General y ante el Tribunal de Justicia, así como a los intereses devengados al tipo legal.

Motivos y principales alegaciones

En el asunto T-603/19, el Tribunal General vulneró el Derecho de la Unión e incurrió en error de Derecho al desestimar el recurso interpuesto por Helsingin Bussiliikenne Oy.

Por cuanto respecta al primer motivo, basado en la existencia de vicios sustanciales de forma, el Tribunal General incurrió en error, puesto que la decisión controvertida de la Comisión vulnera los derechos procesales de la recurrente.

Asimismo, el Tribunal General incurrió en error en relación con el cuarto motivo, en la medida en que se refiere al respeto del principio de proporcionalidad.

La sentencia del Tribunal General contraviene el artículo 108 TFUE, apartado 2, y el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo ⁽¹⁾ y viola los principios fundamentales del Derecho de la Unión, en particular, el derecho de una persona a ser oída en el asunto que la concierne y el principio de proporcionalidad.

En su recurso de casación, la recurrente aduce que el derecho a ser oído en un procedimiento administrativo constituye un derecho fundamental. El hecho de no dar a la parte afectada la posibilidad de ser oída antes de la adopción de una decisión contraria a sus intereses constituye un vicio sustancial de forma.

La recurrente alega, además, que una recuperación excesiva de la ayuda constituye una medida contraria al principio de proporcionalidad y a la finalidad de la recuperación. Cuando la recuperación afecta al beneficiario de una cesión de empresa, procede determinar en todo caso en qué medida este podría beneficiarse todavía de la ayuda de Estado prohibida, dicho en otros términos, conviene determinar el importe de la ventaja transferida.

⁽¹⁾ EU:T:2022:555.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9).

**Recurso de casación interpuesto el 17 de noviembre de 2022 por JCDecaux Street Furniture Belgium
contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 7 de septiembre de 2022 en el
asunto T-642/19, JCDecaux Street Furniture Belgium / Comisión**

(Asunto C-710/22 P)

(2023/C 15/34)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: JCDecaux Street Furniture Belgium (representantes: A. Winckler y M. Malanda, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, Clear Channel Belgium

Pretensiones

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General de 7 de septiembre de 2022 dictada en el asunto T-642/19, JCDecaux Street Furniture Belgium/Comisión.
- Estime sus pretensiones formuladas en primera instancia y anule el artículo 1 de la Decisión C(2019) 4466 de la Comisión, de 24 de junio de 2019, sobre la ayuda estatal SA.33078 (2015/C) (ex 2015/NN) concedida por Bélgica en favor de JCDecaux Belgium Publicité, en la medida en que ese artículo concluye que existe una ayuda estatal incompatible en favor de JCDecaux en la ejecución del contrato de 1984, así como sus artículos 2 a 4, en la medida en que ordenan que el Estado belga la recupere de JCDecaux.
- Condene a la Comisión en costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, JCDecaux alega que el Tribunal General, en su sentencia, adoptó una motivación contradictoria e incurrió en error de Derecho al considerar que la explotación por JCDecaux de determinados dispositivos publicitarios comprendidos en el contrato de 1984 más allá de su fecha de vencimiento constituía una ventaja económica, y desnaturalizó los hechos al considerar que los dispositivos publicitarios que se mantuvieron estaban sujetos al régimen del contrato de 1999 sobre la base del cual habrían debido satisfacerse «rentas e impuestos».